

RADICACION: 760013110007-2020-00252-00

Harold Varela Tascón <harvartt@hotmail.com>

Mar 30/04/2024 3:20 PM

Para: Juzgado 07 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (219 KB)

RECURSO.pdf;

Señores

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali

REF: PROCESO DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: NANCY TELLO ARIAS

DEMANDANDOS: GLORIA, SARA Y FABIOLA TANGARIFE ECHEVERRI Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIRO TANGARIFE ECHEVERRI.

RADICACION: 760013110007-2020-00252-00

Buena tarde.

Mediante el presente me permito allegar recurso de reposición en subsidio de apelación.

Cordialmente,

*HAROLD VARELA TASCÓN
ABOGADO Y CONTADOR PÚBLICO
ASESORIAS JURÍDICAS Y CONTABLES
AUXILIAR DE LA JUSTITICA
CARRERA 5 # 13-83 OF. 701 EDIF. BBVA
TELÉFONOS: 6028805895-6028802439- CEL 3113395685
CALI*



UNILIBRE

HAROLD VARELA TASCON
ABOGADO – CONTADOR PUBLICO
AUXILIAR DE LA JUSTICIA



USACA

Carrera 5 # 13 – 83 Oficina 701 Edif. BBVA Telefax (2) 8802439 – (2) 8805895
Celular 3113395685 Cali – E-mail: harvartt@hotmail.com
Laboral – Civil – Familia – Penal – Administrativo – Tributario – Contabilidad

Señores

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali

REF: PROCESO DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: NANCY TELLO ARIAS

**DEMANDANDOS: GLORIA, SARA Y FABIOLA TANGARIFE ECHEVERRI Y DEMAS
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIRO TANGARIFE ECHEVERRI.**

RADICACION: 760013110007-2020-00252-00

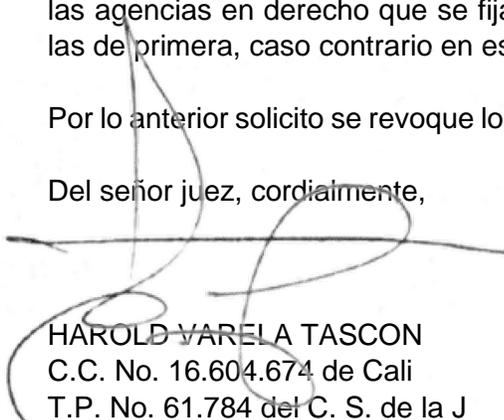
HAROLD VARELA TASCON, conocido de autos, dentro del proceso de la referencia. De la manera más respetuosa y por medio del presente escrito me dirijo a su despacho a fin de interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION, contra el auto interlocutorio No. 861 de abril 24 de 2024, por el cual se aprueban costas y agencias en derecho.

Dicho recurso lo interpongo contra el aparte de la fijación de costas y fijación de agencias en derecho donde el despacho fija como costas de primera instancia la suma de \$1.300.000 lo cual considera el suscrito es una suma irrisoria teniendo en cuenta que ha trascurrido un tiempo considerable desde el inicio del proceso y la labor que el mismo conllevó.

Dicha liquidación de agencias equivale a 1 SMLMV cuando el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo PSAA-16-10554-8/5/2016, establece que para fijar las mismas debe tenerse en cuenta la labor, la cual fue dispendiosa, fue laboriosa y exitosa. Así mismo, hubo una doble instancia, donde también fue exitosa. Además, debe tenerse en cuenta que las agencias en derecho que se fijan en segunda instancia generalmente son inferiores a las de primera, caso contrario en este proceso.

Por lo anterior solicito se revoque lo recurrido y por el contrario se conceda lo aquí solicitado

Del señor juez, cordialmente,


HAROLD VARELA TASCON
C.C. No. 16.604.674 de Cali
T.P. No. 61.784 del C. S. de la J
harvartt@hotmail.com